



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 centimos y atrasado 50

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 9 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

#### Circular núm. 401.

En el Boletín oficial del Estado núm. 274 correspondiente al día 30 de Septiembre pasado, se publica el anuncio del extravío de las cartillas de racionamiento que a continuación se reseñan:

Serie Marruecos, del tercer ciclo, números  
59686, 59687, 59701, 59704, 59846, 59863, 59864,  
59876, 59877, 59879, 59893, 59939, 59940, 59990,  
60006, 60012, 60013, 60014, 60015, 60016, 60017,  
60078, 60079, 60098, 60099, 60108, 60113, 60114,  
60115, 60118, 60119, 60122, 60123, 60124, 60125,  
60126, 60127, 60128, 60136, 60138, 60139, 60149,  
60150, 60179, 60180, 60206, 60208, 60209, 60210,  
60211, 60212, 60221, 60222, 60223, 60224, 60225,  
60228, 60229, 60230, 60231, 60232, 60234, 60235,  
60236, 60237, 60238, 60239, 60240, 60241, 60242,  
60243, 60251, 60281, 60280, 60282, 60283, 60289,  
60290, 60295, 60296, 60297, 60298, 60301, 60308,  
60316, 60321, 60322, 60323, 60330, 60331, 60407,  
60343, 60347, 60354, 60376, 60405, 60406, 60408,  
60409, 60416, 60417, 60418, 60419, 60420, 60428,  
60429, 60430, 60431, 60432, 60436, 60437, 60439,  
60440, 60441, 60442, 60443, 60444, 60445, 60446,  
60665, 60666, 60667, 60668, 60669, 60670, 60671,  
60675, 60681, 60688, 60693, 60694, 60695, 60696,  
60697, 60698, 60699, 60700, 60715, 60716, 60717,  
60718, 60719, 60721, 60722, 60723, 60724, 60725,  
60726, 60727, 60728, 60729, 60734, 60735, 60736,  
60738, 60741, 60682, 60683, 60684, 60685, 60686,  
60687.

Serie SA números 1910 infantil y 1110. 34309  
40842, 47215 y 51729 de tercera categoría.

En su consecuencia, se pone en conocimiento

de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvo, remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, y público en general.

Soria 4 de Noviembre de 1944.

El Gobernador,  
2694 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

#### Nota

Los Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, harán saber a los industriales panaderos de sus respectivas localidades, que la liquidación mensual que actualmente vienen remitiendo a este organismo (negociado harinas), lo verificarán con sujeción al modelo que a continuación se inserta, a partir del mes Noviembre próximo.

El retraso u omisión de la citada liquidación en el plazo señalado, llevará consigo la retirada del cupo mensual, que pudiera corresponderle, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Soria 31 de Octubre de 1944.

El Gobernador,  
2687 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.



DELEGACION PROVINCIAL  
de  
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Industrial D. .... de .....

PANADERIA NUM. ....

Mes de ..... de 194 .....

S O R I A

DETALLE DE LAS RACIONES ACREDITADAS

Día	PRIMERA				SEGUNDA				TERCERA				INFANTILES PAN				INFANTILES HARINA				Total raciones	Observaciones
	Anterior...	Altas...	Bajas...	Quedan...	Anterior...	Altas...	Bajas...	Quedan...	Anterior...	Altas...	Bajas...	Quedan...	Anterior...	Altas...	Bajas...	Quedan...	Anterior...	Altas...	Bajas...	Quedan...		
1																						
2																						
3																						
4																						
5																						
6																						
7																						
8																						
9																						
10																						
11																						
12																						
13																						
14																						
15																						
16																						
17																						
18																						
19																						
20																						
21																						
22																						
23																						
24																						
25																						
26																						
27																						
28																						
29																						
30																						
31																						
Totales..																						
Control..																						

LIQUIDACION

ENTRADAS

Saldo de harina en fin del mes anterior..... Kg.

RECIBIDO DURANTE EL MES:

Día	Fabricante	Kilogramos
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

Total entradas..... Kg.

SALIDAS

Por .... raciones	de 1. <sup>a</sup>	de .....	Gs.....	Kg. pan a ...	rendimiento... K. hna.
Por .... »	de 2. <sup>a</sup>	de .....	» .....	» .....	» .....
Por .... »	de 3. <sup>a</sup>	de .....	» .....	» .....	» .....
Por .... »	de Inf.	de .....	» .....	» .....	» .....
Por .... »	de Inf. (Ha)	de .....	» .....	» .....	» .....
Por .... »	de vales suministro	de .....	» .....	» .....	» .....

Total salidas..... Kg. harina.

Existencia..... »

..... de ..... de 194 ...

V.º B.º

El Alcalde, Delegado local de A y T.,

El industrial panadero,

*Circular núm. 395.*

En el Boletín oficial del Estado núm. 271, de 27 de Septiembre pasado, se publicó el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que a continuación se reseñan:

Cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, serie P.M., de tercera categoría, números 43741 y 45272.

Cartillas individuales del tercer ciclo, serie M., números 44830, 55037, 70769, 74871, 116638, 116639, 138026, 167433, 167434, 242674, 250979, 272041, 302891, 314274, 314275, 314276, 343354, 392998, 392999, 393000, 409783, 409784, 409785, 409787, 418736, 418738, 418982, 423326, 423327, 423328, 423329, 428930, 454621, 474352, 474353, 504013, 505517, 511918, 564783, 568334, 580094, 584732, 588266, 588267, 595253, 596595, 599667, 606433, 614595, 614600, 614755, 614758, 615421, 631421, 631495, 635053, 649761, 706798, 706799, 706800, 729010, 729011, 729012, 737411, 737412, 738093, 748158, 748159, 758160, 748161, 748162, 748163, 748575, 750951, 754714, 790901, 828627, 828628, 828629, 835653, 837199, 852798, 894239, 897743, 947758, 947759, 947760, 947761, 947762, 947763, 952898, 343355, 706797. y la serie M-1, números 004173, 004174, 004175, 004176, 004177, 004178, 004179, 041500, 559082, 559083, 559084, 559085, 559087, 628213, 724663, 743510, 743511, 743512, 743513, 783693, 783694, 783695, 811449, 837514, 838382, 871085, 871086, 871087, y las infantiles de la serie M., números 73786 y 75877.

Serie CR., números 31710 y 31711.

Serie AV., números 6672, 6673, 6674, 91205 y 91206.

Serie C., números 2544, 11374 y 69796 infantiles, y los números 22533, 76260, 76261, 76262, 76263, 76360, 93046, 412308 y 412309, de tercera categoría.

Serie SS, de primera categoría, números 147803 y 358434, y de tercera categoría, 43276, 43277, 52186, 52187, 68398, 68408, 74718 y 82293.

Serie CS., números 016814 y 020355.

Serie HU., números 247799, de segunda categoría, y 26870, 26756, 26757, 26916, 29707, 21423 y 130602.

Igualmente se anuncia el extravío del boletín de baja número 523, por incorporación a filas, de la provincia de La Coruña.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas y boletín de baja quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando ha-

cer uso indebido de los mismos, le serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron, remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Por lo que respecta al boletín de baja, comunicarán urgentemente si con el mismo han causado o no alta en el racionamiento de sus respectivas localidades alguna persona.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 31 de Octubre de 1944.

2696 El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm. 396.*

En el Boletín oficial del Estado núm. 273, de 29 de Septiembre pasado, se publican anuncios anulando, por extravío, las cartillas individuales de racionamiento del tercer periodo, que a continuación se reseñan:

Serie CR., números 31981, 157510 y 176398.

Serie TO., números 2553, 13221, 18644, 24481, 301183, 368966, 372124, 372639, 372640, 372641, 400211, 429833, 475965, 476401, 476690, 476699, 476962, 496680, 496698, 532510 y 537245.

Serie T., números 359883, de segunda categoría, y 4638 y 34515, de tercera categoría.

En su virtud, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones locales de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas para todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase o se hubiese presentado con alguna de las cartillas arriba indicadas haciendo uso indebido de las mismas, serán recogidas e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que las obtuvieron, remitiendo el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 2 de Noviembre de 1944.

2688 El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Médicos Maternólogos del Estado en los Servicios provinciales de:

Albacete, Avila, Cáceres, Huesca, Santander, Soria y Zamora.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso reglamentario entre Médicos Maternólogos del Estado, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de las referidas vacantes y sus resultas, más cualquiera otra que pueda producirse durante la tramitación del presente concurso.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial del Estado*, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección general (plaza de España, Madrid), en las cuales expondrán por orden de preferencia las plazas que deseen ocupar.

Para la resolución del presente concurso regirá la rigurosa antigüedad, determinada por el número que cada aspirante ostente en el correspondiente Escalafón, y quedando obligados a tomar parte en este concurso los Médicos Maternólogos del Estado declarados como tales por orden de 27 de Julio anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de Octubre de 1944.—P. D., Pedro F. Valladares.—Ilmo. S. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 4 de N.)

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Es necesario tanto precisar el examen de presupuestos y liquidaciones, como para recoger datos que permitan confeccionar estadísticas basadas en la realidad y que sirvan de fundamento a los estudios que se precisan.

Por lo cual este Ministerio ha dispuesto:

1.º Por la Dirección general de Enseñanza Media, con el asesoramiento de la Inspección, redactará el modelo a que deban ajustarse la confección de presupuestos y la liquidación de cuentas.

2.º Se atenderá en este modelo a que se definan con toda evidencia las cantidades sujetas a los porcentajes respectivos.

3.º En tanto no se dispongan otras providencias, se respetarán los porcentajes del 0'50 por 100 para atenciones del Ministerio, 75 por 100, para los derechos obvenacionales, y 60 por 100 de los ingresos de permanencias para pago de atenciones del personal.

4.º Estos porcentajes se aplicarán a las cantidades que constituyan fondos propios del centro, cuidando de excluir de las mismas aquellas que son simplemente administradas por entregar-

se a la Universidad o destinadas a fines benéficos.

5.º La Dirección general, además de redactar el modelo correspondiente, dictará las instrucciones que sean oportunas a fin de alcanzar los fines de claridad y experiencia que motivan esta orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de Octubre de 1944.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilustrísimo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(B. O. del E. del día 2 de N.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 5.º del decreto de 5 de Mayo de 1944 autoriza la contratación exclusiva del seguro contra los riesgos catastróficos sobre bienes materiales por las entidades aseguradoras inscritas, en régimen de compensación, dentro del Consorcio de riesgos Catastróficos sobre las cosas y con sujeción a los modelos de pólizas y tarifas de primas que se aprueben por esa Dirección general.

Para que puedan obtenerse las máximas ventajas del sistema propugnado, se hace necesario que las entidades aseguradoras que voluntariamente decidan efectuar la contratación del seguro de estos riesgos extraordinarios se ajusten a normas que unifiquen su actuación y proporciónen al consorcio la masa homogénea conveniente para que no se produzcan desigualdades que pudieran dar lugar a una menor perfección en la cobertura de riesgos y a injusticias en las aportaciones de los asegurados, que deben evitarse. También se hace indispensable fijar la cuantía que podrán asumir las entidades aseguradoras de los riesgos extraordinarios o catastróficos cubiertos por las pólizas que contraten, y, por último, de acuerdo con la ley de 18 de Marzo de 1944, la asimilación por este Ministerio del nuevo ramo de «Riesgos extraordinarios sobre las cosas».—a los efectos de las garantías y depósitos necesarios.—al ramo o grupo de ramos entre los previstos en la referida ley.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Las pólizas especiales de seguro de riesgos extraordinarios y catastróficos sobre las cosas que, de acuerdo con el artículo 5.º del decreto de 5 de Mayo de 1944, habrán de someter las entidades aseguradoras inscritas que deseen contratar el seguro de dichos riesgos a la aprobación de la

Dirección general de Seguro, se ajustarán a las condiciones que con carácter general establezca dicho centro directivo.

2.º Las referidas condiciones podrán ser modificadas sólo con carácter general para todas las entidades que operen con esta clase de póliza, mediante propuesta del comité del consorcio de compensación de riesgos catastróficos a la Dirección general de Seguros, a la que igualmente compete la aprobación de las modificaciones.

3.º Asimismo la Dirección general de Seguros, a propuesta del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las cosas, será la que establezca las correspondientes tarifas de primas, los gastos de producción y gestión y las condiciones particulares que puedan intentarse en estas pólizas.

4.º Las entidades aseguradoras que contraen esta clase de seguros habrán de retener, para sí y para sus reaseguradores privados, un porcentaje uniforme de todos los riesgos asegurados por las pólizas que suscriban. Dicho porcentaje no será inferior al 2'50 por 100, en que se fija inicialmente para todas las entidades, ni superior al 25 por 100, y sólo podrá ser modificado, con efecto uno de Enero de cada año, mediante solicitud al Consorcio, que deberá presentarse al mismo con tres meses, por lo menos, de anticipación.

Se reconoce al consorcio la facultad de limitar los porcentajes solicitados con arreglo a la potencialidad y posibilidades de cada entidad, y asimismo para fijar, en los casos de retenciones superiores al 2'50 por 100, depósitos y reservas especiales, que tendrán, a todos los efectos, el carácter de obligatorios.

5.º El número de vocales aseguradores en el Comité del Consorcio de Riesgos Catastróficos será de cuatro, uno de los cuales, al menos, representará a las Mutualidades que operen con esta clase de pólizas especiales.

6.º El nuevo Ramo de Riesgos Extraordinarios sobre las cosas queda asimilado y comprendido dentro de la letra C) del artículo 2.º de la ley de 18 de Marzo de 1944.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de Octubre de 1944.—J. BENJUMÉAN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Seguros.

(B. O. del E del día 1.º de N.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### ORDEN

Ilmos. Sres.: El apartado d) del artículo 2.º

del decreto de 3 de Septiembre de 1941, que estableció el seguro de la enfermedad profesional denominada silicosis y que determinó la obligación de asegurar contra tal riesgo a las empresas que mencionaba, previo la posibilidad de que se ampliara tal régimen a otras industrias por orden ministerial dictada a propuesta de la Dirección general de Previsión, bien de oficio o a petición de empresas de la industria afectada y previo informe de la Dirección general de Trabajo.

Una empresa industrial de cerámica que, como parte integrante de su negocio, posee y explota tierras arcillosas para la obtención de la primera materia indispensable, ha pretendido que se incluyera en el Seguro de Silicosis al personal que tiene ocupado en la mencionada explotación de arcilla, alegando, entre otras causas, que el reconocimiento practicado al mismo ha puesto de manifiesto la existencia de doce casos de esa enfermedad, ocho de tercer grado y cuatro del primero, entre los treinta y cinco obreros que tiene empleados. Tal porcentaje, extraordinariamente elevado, induce a considerar la necesidad de incluir los trabajos de que se trata en el régimen establecido, y con objeto de reunir los elementos de juicio necesarios para adoptar la determinación procedente, de conformidad con lo preceptado en la disposición al principio reseñada.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En el plazo de dos meses, contado a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*, se procederá por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes de Trabajo a practicar el reconocimiento médico de los obreros que presten servicio en varias de las explotaciones de tierras arcillosas existentes, tanto en los que se realicen en galería como en las que tengan lugar a cielo abierto, en la proporción que considere necesario en relación con el número de los trabajadores ocupados en cada una de ellas, para comprobar su estado sanitario respecto de la enfermedad profesional denominada silicosis, procurando que la elección de las explotaciones afectadas por el reconocimiento recaiga entre las situadas en zonas distintas del territorio nacional. Del resultado de dicho reconocimiento se dará cuenta detallada a la Dirección general de Previsión.

2.º Independientemente del aludido reconocimiento por la Dirección general de Trabajo se redactará un informe acerca de la conveniencia o necesidad de la aplicación del Seguro de Silicosis a las explotaciones que quedan aludidas, informe que se remitirá igualmente a la mencionada Dirección general de Previsión.

3.º Las empresas afectadas deberán prestar todo su apoyo tanto a la Dirección general de Trabajo como a la Caja Nacional para el desarrollo del cometido que se las encomienda, atendiendo con carácter preferente y urgente los requerimientos que con tal motivo se les formulen. Deberán asimismo abonar íntegramente a sus obreros el jornal que corresponda al día del reconocimiento y correrán también a su cargo los gastos de desplazamiento de los mismos, si los hubiere.

4.º La Dirección general de Previsión, a la vista de los informes a que anteriormente se hace referencia, procederá a formular la correspondiente propuesta, al objeto de que se adopte la determinación que proceda.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 27 de Octubre de 1944.—GIRON DE VELASCO.—Ilustrísimos. Sres. Directores generales de Trabajo y de Previsión.

(B. O. del E. del día 4 de N.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Dirección Técnica.—Sección de Estadística y Racionamiento.—Circular número 494 por la que se anula la 469 y se dan normas para la implantación y uso de la «Tarjeta de Abastecimiento»*

Por decreto del Ministerio de Industria y Comercio, de 6 de Abril de 1943, se estableció en todo el territorio nacional y plazas de soberanía de Africa el régimen de racionamiento mediante *Cartilla Individual*.

Para ejecución de lo ordenado por la citada disposición, esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes dictó las instrucciones de 15 de Abril de 1943, en las que quedó regulado cuanto hacía referencia con la implantación y uso de dicha «Cartilla Individual» que está integrada por dos elementos fundamentales; uno, «documental», por cuanto es nominal y su diligenciación se lleva a cabo directamente por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes; y otro, «justificativo de consumo», por la utilización que se da a los cupones de que consta la misma. Y como los indicados cupones tienen una vida máxima de seis meses; se hace necesaria su renovación periódica, que afecta consiguientemente a la parte «documental.»

La transcripción periódica de dichos datos origina múltiples errores, inevitables en la práctica, que desfiguran totalmente las filiaciones de los titulares de las «Cartillas», haciendo imposi-

ble, o por lo menos muy difícil, la identificación de ellos, a más de la improba labor y dispendio económico que supone copiar cada seis meses la filiación de veintisiete millones de personas.

Por ello, se impone la necesidad de separar de hecho la parte «documental» de la «justificativa» dando a la primera vigencia prolongada e independiente de la segunda, que se renovará con la periodicidad acostumbrada para las actuales «Cartillas de racionamiento.»

Con tal medida se consigue también poseer por lo menos a efectos de abastecimiento, un documento de identidad, en conexión perfecta con un registro de población, donde, a través del tiempo, se anoten las variaciones que, en cuanto a residencia y particularidades del consumo, experimente el titular del documento, cuyo examen permitirá resolver un sin número de cuestiones sin solución práctica hoy día, por la caducidad a que el documento está sujeto.

La parte *documental*, que se separa, se denominará *Tarjeta de Abastecimiento*, y la *justificativa*, *Colección de Cupones de Racionamiento*, y el conjunto de ambos conceptos «*Cartillas Individual de Racionamiento*», pues individuales y personales son la *Tarjeta* y la *Colección de Cupones*, acreditando la *Tarjeta* el derecho a poseer y usar una *Colección de Cupones*.

Para regular la implantación y uso de la «Tarjeta de Abastecimiento», ya que lo relativo a las «Colecciones de Cupones» será objeto de ordenación separada, dispongo:

#### CAPITULO PRIMERO

##### *Creación de la Tarjeta de Abastecimiento*

Artículo 1.º En armonía con lo dispuesto en el decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 6 de Abril de 1943, se crea la «*Tarjeta de Abastecimientos*», cuya implantación se llevará a cabo en 1.º de Enero de 1945, con arreglo a lo que a continuación se establece:

#### CONCEPTO Y CARACTERISTICAS DE LA TARJETA

##### *Concepto legal de la Tarjeta.*

Art. 2.º La *Tarjeta de Abastecimiento* es un documento «oficial y público» que acredita la personalidad de su titular.

La expresada «Tarjeta» es personal e intransferible, y se exigirá a toda persona en cuantos actos relacionados con Abastecimientos haya de llevar a cabo. Su custodia corresponde, en principio, al titular de la misma y, por extensión, a la familia o colectividad de que forme parte, quedando, por tanto, terminantemente prohibida aquella a personas distintas de las anteriormente expresadas.

*Característica de la Tarjeta*

Art. 3.º La «Tarjeta de Abastecimiento» (modelo núm. 1) responde a un único modelo en todo el territorio español; se diferenciará de una a otra provincia y localidades de Africa en que se implanta por la «serie» que corresponda y dentro de cada serie serán de numeración correlativa. A cada «Tarjeta» que se expida corresponden dos fichas: una para el «Fichero provincial» (modelo núm. 2) y otra para el «Fichero local» (modelo número 3), y cada una de ellas llevará la misma serie y el mismo número que la «Tarjeta», existirán también «Tarjetas y Fichas sin determinación de serie y número, que se emplearán para sustituir a las que, con serie y número, se inutilicen en la diligenciación y en cuantos casos se precise en la tramitación de «Altas».

*Personas con derecho a su uso*

Art. 4.º Toda persona, española o extranjera, con residencia en territorio español (territorio nacional y Plazas de Soberanía de Africa) tendrá derecho a obtener y usar una «Tarjeta de Abastecimiento», previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ella.

También podrán «poseer», aunque «no usar» «Tarjeta», los incorporados al Ejército como reclutas o voluntarios, en tanto no disfruten de licencia y los alumnos de las Academias Militares mientras permanezcan en ellas.

Art. 5.º Obtenida una «Tarjeta de Abastecimiento» se podrán poseer y usar, ajustándose a lo que por estas normas se regula en tanto su titular no fallezca o no se ausente al extranjero.

## VIGENCIA DE LA TARJETA

Art. 6.º La «Tarjeta de Abastecimiento» que por virtud de esta disposición se implanta tendrá vigencia durante el tiempo comprendido entre la fecha de su expedición y el 31 de Diciembre de 1947, inclusive.

## CAPITULO II

## DE LOS REQUISITOS Y COMPETENCIA PARA EXPEDIR TARJETAS DE ABASTECIMIENTO

Art. 7.º Los únicos organismos competentes para expedir, en el territorio nacional, «Tarjetas de Abastecimiento» son las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes (provinciales, locales especiales, locales y Subdelegación del Campo de Gibraltar), y en las Plazas de Soberanía de Africa (Ceuta y Melilla), los organismos que en ellas ejerzan las funciones encomendadas a dichas Delegaciones.

(Se continuará)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS.—*Sección de Construcción y Explotación.—Créditos, contabilidad y subasta.*—Hasta las trece horas del día 25 de Noviembre próximo, se admitirán en la Sección de Construcción y explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del camino local de Morón de Almazán a Serón de Nágima, trozo 1.º, cuyo presupuesto asciende a 591.273'08 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 11.825'60 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por agente de cambio y bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 2 de Diciembre próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real decreto ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid 30 de Octubre de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.—Rubricado.»

Soria 6 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

2757

355.—Derechos de inserción 56 pesetas.

**Ayuntamientos**

SORIA

2664

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 310. hayas con metros cúbicos 126'976 de madera; 127'070 metros cúbicos leñosos de tronco, y 101'618 metros cúbicos de leñas de copas del monte Razón, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base a la subasta es el de 6.451'36 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán, en sobre cerrado, a la mesa constituida para la subasta, previa constitución, del 4 por 100 del tipo de tasación, en calidad de depósito provisional, en la Depositaria municipal.

De acuerdo con lo que ordenan las disposiciones vigentes, el adjudicatario queda obligado a entregar las traviesas que puedan obtenerse con 22'855 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza.

El pliego de condiciones facultativas por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937, y el de económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 2 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Jesús Posada.

*Modelo de proposición*

Don....., vecino de....., según cédula personal núm. ...., de la clase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ....., (cítense todos los productos) del monte ....., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ....., (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas,

escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

356.—Derechos de inserción 59 pesetas.

SAN LEONARDO

2665

Se encuentran paralizadas en arcas municipales de este Ayuntamiento, la cantidad de pesetas; 3.678'96 por el concepto de Pósito del mismo, que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que todos los labradores vecinos de esta villa puedan solicitar préstamos en la Secretaría municipal.

San Leonardo 31 de Octubre de 1944.—Alcalde, Pedro R. Martín.

ALALÓ

2715

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 453'03 pesetas y 6.479'94 pesetas, el Servicio Nacional de Pósitos (Banco de España) haciendo un total de 6.932'97 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días a cortar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de esta provincia*, para que cuantos agricultores lo deseen puedan solicitar préstamos bien de esta Alcaldía o de la Dirección general de Pósitos; se advierte que se concederán préstamos hasta la cantidad de 1.000 pesetas con garantía personal bien probada.

Alaló 2 de Noviembre de 1944.— El Alcalde Marciano Sotillos.

REZOS

2670

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 10 011'27 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días de esta Alcaldía (o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederá préstamos con garantía personal bien probada hasta la cantidad de dos mil pesetas.

Rezos 2 de Noviembre de 1944 —El Alcalde, Julián Espuelas.

CANDILICHERA

2671

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 28.295'90 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, bien de esta Alcaldía (o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal bien probada, hasta la cantidad de 2000 pesetas.

Candilichera 2 de Noviembre de 1944—El Alcalde, P. Muñoz